

Por el Gobierno de la República de Colombia  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
*Guillermo Fernández de Soto.*

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos  
La Secretaria de Relaciones Exteriores,  
*Rosario Green.*

La suscrita Jefe de la Oficina Jurídica (E.) del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto original del, "Acuerdo de cooperación en materia de asistencia jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", hecho en la ciudad de México, el día siete (7) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

La Jefe Oficina Jurídica (E.),  
*Margarita Milena Cañas Jiménez.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogota, D. C., 16 de abril de 1999.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ANDRES PASTRANA ARANGO  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
*Guillermo Fernández de Soto.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo de cooperación en materia de asistencia jurídica entre el Gobierno de la República de Colombia y el

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", hecho en la ciudad de México, el día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo de cooperación en materia de asistencia jurídica entre el Gobierno de la Republica de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", hecho en la ciudad de México, el día siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.  
El Presidente del honorable Senado de la República,

*Miguel Pinedo Vidal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Manuel Enríquez Rosero.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Armando Pomárico Ramos.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Gustavo Bustamante Moratto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Comuníquese y publíquese.

*Ejecútese* previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
*Guillermo Fernández de Soto.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,  
*Rómulo González Trujillo.*

# LEY 570 DE 2000

(febrero 2)

*por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra la memoria de Luis Antonio Robles, eximia figura nacional, por haber sido en su momento un aguerrido paladín de la democracia y tribuno intérprete del sentir popular, en reconocimiento a sus meritorias realizaciones como parlamentario, o bien como Secretario del Tesoro, cuando cumple en 1999, ciento cincuenta años de su natalicio y cien de fallecido.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que, en justicia a su obra rinda honores a su memoria, convirtiendo en monumento nacional la casa que vio su nacimiento, la que funcionará como Casa de la Cultura, Biblioteca y Centro de Capacitación, financiado y administrado por, el Ministerio de Cultura o por la institución que el Ministerio asigne en coordinación con las autoridades departamentales y locales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que cree una comisión que se encargará de trasladar sus restos mortales desde Santa Fe de Bogotá, hasta Camarones, Guajira, su tierra natal.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que se creen cinco becas en su honor que cubran los gastos de educación superior. Las mismas serán reglamentadas por el Icetex, para que sean otorgadas por méritos bachilleres oriundos de la Guajira, de las cuales, tres serán

departamentales, y dos especialmente asignadas a estudiantes de camarones.

Artículo 5°. La Cámara de Representantes, a través del Fondo de Publicaciones imprimirá y divulgará el pensamiento político y las intenciones realizadas por Luis A. Robles en el Congreso de Colombia. Así mismo, se distinguirá uno de los salones del Capitolio Nacional con su nombre, donde se exhibirá un retrato al óleo de este ilustre patricio.

Artículo 6°. La Nación erigirá un busto en bronce en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en el lugar que designe el Ministerio de Educación Nacional, en el que se colocará la siguiente inscripción "La República de Colombia a Luis A. Robles, paladín de la democracia".

Artículo 7°. El Gobierno Nacional deberá, procediendo de conformidad con los merecimientos de este ilustre colombiano, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, promover actividades etnoeducativa y culturales, orientadas a rescatar y vincular activamente su legado a la historia nacional, creando y estableciendo normas que permitan su difusión.

Artículo 8°. La presente ley, rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Miguel Pinedo Vidal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Manuel Enríquez Rosero.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Armando Pomárico Ramos.*  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Gustavo Bustamante Moratto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y ejecútese.  
Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2000.  
ANDRES PASTRANA ARANGO  
El Ministro de Cultura,  
*Juan Luis Mejía Arango.*

## LEY 572 DE 2000

(febrero 3)

*por la cual se modifica el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 19 del Código de Procedimiento Civil quedará así.

Artículo 19. *De las cuantías.* Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde los quince (15) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales; son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales.

El valor del salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el que rija al momento de la presentación de la demanda.

Artículo 2°. Las reglas sobre cuantías señaladas en el artículo 1° anterior, se aplicarán a aquellos procesos cuyas demandas de única y de primera instancia se presenten a partir de la vigencia de la presente ley. Aquellos procesos en los que el acto de presentación de la demanda se hubiese realizado antes de la vigencia de esta ley, continuarán tramitándose

con aplicación de las normas sobre competencias vigentes en la fecha de presentación de la respectiva demanda.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Miguel Pinedo Vidal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Manuel Enríquez Rosero.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Armando Pomárico Ramos.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Gustavo Bustamante Moratto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2000.  
ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,  
*Rómulo González Trujillo.*

### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Wilson Patricio Sigüenza Pesantez, identificado con cédula de extranjería 280525 de Colombia, para ejercer la profesión de Profesional en Odontología, en el Territorio Nacional.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a 10 de noviembre de 1999.

El Director,  
*Alvaro Chaves Cabrera.*

El Jefe División Gestión Recursos Humanos,  
*Fernando Ruano Bravo.*

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Agrario de Colombia. 17-XI-99. Valor \$18.300.

### RESOLUCION NUMERO 817 DE 1999

(septiembre 22)

*por la cual se registra e inscribe un Certificado.*

El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en ejercicio de la delegación conferida por Resolución 8211 del 15 de junio de 1989 y 1875 del 3 de agosto de 1994 emanada del Ministerio de Salud y,

### CONSIDERANDO:

Que Gloria Elena Hormaza Chamorro, identificada con cédula de ciudadanía 27.397.111 expedida en Pupiales–Nariño, ha solicitado el registro de su Certificado de Auxiliar de Enfermería, que le otorgó la Escuela de Salud Sur–Colombiana, Ipiales–Nariño, doce (12) de julio de 1999,

### RESUELVE:

Artículo Unico. Registrar el certificado que autoriza a Gloria Elena Hormaza Chamorro, identificada con cédula de ciudadanía 27.397.111 expedida en Pupiales–Nariño, para ejercer como Auxiliar de Enfermería, en el Territorio Nacional.



## MINISTERIO DE SALUD

Instituto Departamental de Salud de Nariño

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 52-970 DE 1999

(noviembre 10)

*por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.*

El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cumplimiento del Decreto número 1875 de agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto número 3134 de 1956, y (otras normas que consideren)

### CONSIDERANDO:

Que Wilson Patricio Sigüenza Pesantez, identificado con cédula de extranjería número 280525 de Colombia, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Profesional en Odontología, según título que le otorgó la Universidad de Cuenca, Cuenca–Ecuador, el veintiuno (21) de septiembre de 1994, cuyo programa académico en ese país se denomina Doctor en Odontología;

Que dicho título le fue convalidado y reconocido por todos los efectos académicos legales por el Icfes según Resolución número 000915, del nueve (9) de junio de 1998 como Profesional en Odontología;

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio, en el Centro de Salud de Altaquer del Hospital San Antonio de Barbaças, Nariño, durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1998 al 1° de septiembre de 1999,